



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00680

Asunto: Notifica conducta concluyente y no suspende proceso

De conformidad con lo establecido en el **artículo 301 del Código General del Proceso**, se tiene notificado por conducta concluyente del auto del pasado **19 de julio del presente año** al demandado **Héctor Fabio Marín**. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de notificación por estados del presente año, y en virtud de lo dispuesto en el **artículo 91 *idem***, una vez transcurridos 3 días siguientes a esta fecha comenzarán a correr sus términos de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Con fundamento en lo preceptuado en **la Ley 2213 del 2022**, y en atención a que no se informó un dominio electrónico, la parte demandada tendrá que solicitar al correo electrónico del Despacho que se le otorgue acceso al expediente digital mediante la plataforma SharePoint.

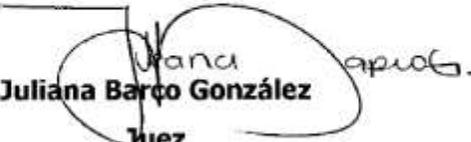
Por otro lado, frente a la solicitud de suspensión del proceso, el Juzgado advierte que en el contrato de transacción que celebraron las partes se hace alusión a una suspensión por el término **de seis (06) meses**, no obstante, no solo no se indica cuando iniciará, sino que tampoco fue suscrita por la parte demandante o por su apoderada. Por su parte, en el memorial de solicitud de suspensión se indica que dicho término comenzará a contar desde la fecha de radicación del proceso, lo cual además de no ser posible por no haberse remitido desde entonces la petición, tampoco puede ser tenida en cuenta al carecer de la firma del demandado.

En este orden de ideas, el Despacho requerirá a las partes para que se sirvan aportar una nueva solicitud de suspensión del proceso debidamente diligenciada de conformidad con lo previsto en **el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso**, en donde se indique la fecha exacta y determinada que durará la suspensión del proceso, y se encuentre debidamente ratificada tanto por la parte demandante como demandada.

Se advierte que, mientras se satisfaga la exigencia efectuada por parte del Juzgado, los términos de traslado y contestación del demandado continuarán corriendo de forma ordinaria.

Fp

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, _30 nov 2022_, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde415f02774a3d18a25f83571038961bf4baba8eb44c9d14a174f5df431e9ce**

Documento generado en 29/11/2022 03:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>